



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS
DEMANDADO: JOSE MARIA ACUÑA REYES
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00320-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte activa allegó el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° No.214-31166, bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso en referencia, por lo cual, el Despacho dispondrá correr traslado de este, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., y en lo pertinente, por lo regulado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado del avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la activa, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclaren, u objetarlo por error grave, de conformidad con el numeral 2°, del artículo 444 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, por lo regulado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 03, en la página web de la Rama Judicial, el 29
de enero de 2024.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT